

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 18 de junio de 2013 (asunto R 2112/2012-4).
- Condene a la demandada al pago de las costas del presente procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «YouView+» para productos y servicios de las clases 9, 16, 38, 41 y 42 — Solicitud de marca comunitaria nº 10.286.061

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* La demandante

*Marca o signo invocado:* Marca figurativa en rojo y blanco que contiene los elementos denominativos «You View You-View.tv» para servicios de las clases 35, 38 y 41 — Marca Benelux nº 838.408

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación de la oposición en su totalidad

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartados 1, letra b), y 5, del Reglamento sobre la marca comunitaria.

**Recurso interpuesto el 10 de septiembre de 2013 — Oikonomopoulos/Comisión**

(Asunto T-483/13)

(2013/C 344/108)

*Lengua de procedimiento:* inglés

**Partes**

*Demandante:* Athanassios Oikonomopoulos (Atenas, Grecia) (representantes: N. Korogiannakis e I. Zarzoura, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Conceda una indemnización

— Declare que determinadas acciones y medidas llevadas a cabo por la OLAF son legalmente inexistentes y que no son admisibles como prueba.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la desviación de poder por parte de la OLAF, en la medida en que no estaba autorizada a llevar a cabo una investigación en el contexto de las relaciones contractuales entre la Comisión y un tercero y actuó *ultra vires* en la correspondiente investigación con infracción de varios artículos de la legislación aplicable, como el Reglamento nº 2185/96 del Consejo <sup>(1)</sup> y el Reglamento nº 1073/1999. <sup>(2)</sup>
- 2) Segundo motivo, basado en la infracción del Reglamento nº 45/2001, <sup>(3)</sup> relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, del artículo 8 del Reglamento nº 1073/99 y de la obligación de confidencialidad, en la violación del derecho a la vida privada y en la vulneración del principio de buena administración, en la medida en que la OLAF y diferentes direcciones generales de la Comisión actuaron ilegalmente al tratar datos personales del demandante y transmitirlos en el seno de la Comisión y a terceros.
- 3) Tercer motivo, basado en la violación del derecho de defensa, en la medida en que el demandante dispone de una información muy limitada sobre los hechos que le afectan en el marco de la correspondiente investigación y, por lo tanto, no ha tenido la oportunidad de defenderse de una eventual acusación.

<sup>(1)</sup> Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96 del Consejo de 11 de noviembre de 1996 relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO 1996 L 292, p. 2).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO 1999 L 136, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO 2001 L 8, p. 1).

**Recurso interpuesto el 9 de septiembre de 2013 — Lumene/OAMI (THE YOUTH EXPERTS)**

(Asunto T-484/13)

(2013/C 344/109)

*Lengua de procedimiento:* inglés

**Partes**

*Demandante:* Lumene Oy (Espoo, Finlandia) (representante: L. Laaksonen, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 26 de junio de 2013, (asunto R 187/2013-2).

### Motivos y principales alegaciones

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «THE YOUTH EXPERTS» para productos y servicios de las clases 3, 5 y 44 — Registro internacional n° 1.112.578 que designa a la Unión Europea

*Resolución del examinador:* Desestimación de la solicitud de registro

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, apartados 1, letra b), y 2, del Reglamento sobre la marca comunitaria.

### Recurso interpuesto el 11 de septiembre de 2013 — Perfetti Van Melle Benelux/OAMI — Kraft Foods Global Brands (TRIDENT PURE)

(Asunto T-491/13)

(2013/C 344/110)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* inglés

### Partes

*Demandante:* Perfetti Van Melle Benelux BV (Breda, Países Bajos) (representantes: P. Perani, G. Ghisletti y F. Braga, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* Kraft Foods Global Brands LLC (Northfield, Estados Unidos)

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 9 de julio de 2013 dictada en el asunto R 706/2012-4.

— Condene a la demandada al pago de las costas del presente procedimiento y a la otra parte al pago de las costas del presente procedimiento y las del procedimiento ante la Sala de Recurso.

### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «TRIDENT PURE» para productos de la clase 30 — Registro de marca comunitaria n° 9.352.642

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* La demandante

*Marca o signo invocado:* Marca figurativa en blanco y negro que contiene los elementos denominativos «PURE WHITE» para productos de la clase 30 — Marca comunitaria n° 6.771.869; marca figurativa en blanco y negro que contiene los elementos denominativos «mentos PURE FRESH PURE BREATH» para productos de la clase 30 — Marca comunitaria n° 8.813.487; marca figurativa en blanco, azul claro, azul y verde que contiene el elemento denominativo «PURE» para productos de la clase 30 — Registro de marca comunitaria n° 9.291.634; marca denominativa «PURE FRESH» para productos de la clase 30 — Marca francesa n° 6.3431.610; marca figurativa en varios tonos de azul y blanco que contiene los elementos denominativos «mentos PURE FRESH» para productos de la clase 30 — Registro internacional n° 932.886 con efectos en Bulgaria, República Checa, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Hungría, Polonia, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia; marca figurativa en blanco y negro que contiene los elementos denominativos «mentos PURE FRESH» para productos de la clase 30 — marca italiana n° 1.280.532; marca figurativa en varios tonos de azul y blanco que contiene los elementos denominativos «mentos PURE FRESH» para productos de la clase 30 — marca del Benelux n° 820.421; marca figurativa en blanco y negro que contiene los elementos denominativos «mentos PURE WHITE» para productos de la clase 30 — marca del Benelux n° 864.652

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Estimación del recurso y desestimación de la oposición

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre la marca comunitaria.

### Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2013 — Sales & Solutions/OAMI — Inceda Holding (watt)

(Asunto T-494/13)

(2013/C 344/111)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* alemán

### Partes

*Demandante:* Sales & Solutions (Fráncfort del Meno, Alemania) (representante: K. Gründig-Schnelle, abogado)